

**CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA EL LEGADO ANDALUSÍ.**

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

**REUNIDOS**

De una parte, D. Elías Bendodo Benasayag en su condición de Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 14, de 22.1.2019), que actúa en su nombre y representación y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).

Y de otra, D<sup>a</sup>. María de la Concepción de Santa Ana Fernández, en su condición de Directora Gerente de la Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusí, cargo para el que fue nombrada el 15 de junio de 2019, por nombramiento elevado a público ante notario de Granada D. Manuel Rojas García-Creus el 28 de junio de 2019, bajo el número 727 de su protocolo, y habiéndose recogido sus poderes en escritura pública de fecha 7 de agosto de 2019 ante el notario D. Higinio Pi Guirado, número de protocolo 883.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto

**EXPONEN**


**Primero.-** Que de conformidad con el artículo 41 de la LAJA, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el órgano directivo encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía.

**Segundo.-** Que el apartado 3 del citado artículo 41 señala que, salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de la LAJA, podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones. En análogo sentido los artículos 89 a 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, (de ahora en adelante ROFGJ).

**Tercero.-** Que la Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusí, en adelante la Fundación, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar. Es una entidad instrumental de la Junta de Andalucía, adscrita en la actualidad a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, constituida mediante

MARIA DE LA CONCEPCION DE SANTA ANA (R:  
G18411975)

Firmado digitalmente por MARIA DE LA CONCEPCION DE SANTA ANA (R:  
G18411975)  
Fecha: 2020.09.25 08:46:48 +02'00'

<b>Código:</b>	43CVe775GYAM121oy3xQxiO78MsbR3	<b>Fecha:</b>	24/09/2020	
<b>Firmado Por</b>	ELIAS BENDODO BENASAYAG			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/5	

escritura autorizada por el notario de Granada Santiago Marín López el 18 de febrero de 1996, inscrita en la sección 2ª del Registro de Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas del Registro de Fundaciones Andaluzas, con fecha de 22 de marzo de 1999.

Según consta en sus Estatutos la Fundación tiene por objeto, en los términos más amplios posibles, investigar, preservar, recuperar, potenciar y difundir el patrimonio histórico, monumental, cultural y turístico de Al Andalus, y al mismo tiempo promover los valores de convivencia y tolerancia que caracterizan a la civilización Andalusí.

**Cuarto.-** Que la Fundación, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del ROFGJ, está interesada en que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía le preste asistencia jurídica con la extensión y en los términos que se recogen en el clausulado de este Convenio.

**Quinto.-** Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

**CLÁUSULAS**

**Primera.- Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el ROFGJ, prestar asistencia jurídica a la Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusí, por medio de los Letrados y las Letradas de la Junta de Andalucía integrados en el Gabinete Jurídico.

La asistencia jurídica comprenderá exclusivamente funciones de asesoramiento con el alcance establecido en la cláusula siguiente.


**Segunda.- Asistencia jurídica por Gabinete Jurídico a la Fundación.**

1. La asistencia jurídica que constituye el objeto de este Convenio consistirá exclusivamente en la asunción por un letrado de la Junta de Andalucía de las funciones de asesoramiento jurídico de la Fundación, en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración de la Junta de Andalucía, únicamente en relación con la posibilidad de instar el procedimiento de revisión de oficio de prácticas contractuales nulas de pleno derecho detectada por la Intervención General en el curso de actuaciones de control financiero y, en su caso, cuantía del reintegro, según recomendación realizada por la Intervención General de la Junta de Andalucía en el Informe Definitivo de Control Financiero del Ejercicio 2014 realizado a la Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusí (N.Ref: DCFNP:IGR/ICF:AJRM. FINA/ICFI/18/0344).

Fuera de este supuesto, serán los servicios jurídicos internos de la entidad o las personas físicas o jurídicas contratadas al efecto las que presten a la Fundación bajo su responsabilidad el asesoramiento jurídico habitual u ordinario que la citada entidad demande, así como su representación y defensa en juicio.

2. La asistencia jurídica se prestará exclusivamente sobre el asunto mencionado en el apartado primero de la cláusula segunda de este Convenio, previa solicitud acompañada de los antecedentes e informes necesarios.

3. El ejercicio de las funciones de los Letrados y Letradas que traiga causa del presente Convenio se ajustará a las disposiciones reguladoras del asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando sometida a las disposiciones del ROFGJ, con aplicación de las específicas previsiones establecidas

<b>Código:</b>	43CVe775GYAM121oy3xQxIO78MsbR3	<b>Fecha:</b>	24/09/2020	
<b>Firmado Por:</b>	ELIAS BENDODO BENASAYAG			
<b>Url De Verificación:</b>	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	<b>Página:</b>	2/5	

al respecto por las leyes procesales, así como en las Leyes 52/1997 de 27 de noviembre de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y la LAJA.

4. La asistencia jurídica del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, por medio de los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía integrados en éste, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de la Administración de la Junta de Andalucía y los de la Fundación. En este caso, la Fundación será asesorada por abogado especialmente designado al efecto.

5. El Jefe del Gabinete Jurídico designará a un Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía en activo para que actúe como persona de relación a los efectos de la asistencia jurídica convenida.

6. La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la entidad convenida y los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía que le presten esa asistencia.

**Tercera.- Colaboración.**

La Fundación, a través de sus medios técnicos y humanos, colaborará con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en todo lo que éste le requiera, para alcanzar los fines establecidos en el presente Convenio. A estos efectos, será auxiliado por el personal administrativo para la realización material de las labores administrativas anejas a sus funciones.

**Cuarta.- Financiación del Convenio.**

A efectos de la financiación del presente Convenio, la Fundación ingresará en la Tesorería de la Junta de Andalucía (concepto convenio de asistencia jurídica-Gabinete Jurídico), la cantidad de mil (1.000) euros anuales, pagaderos en el plazo de un año desde la firma del Convenio.

La citada cantidad podrá ser objeto de revisión al cabo del primer año, en su caso, o siguientes años de vigencia y de mutuo acuerdo entre las partes, en función del número y de la importancia de los asuntos u otras circunstancias que sean de interés para ambos, incorporándose como Anexo al presente Convenio el acuerdo de revisión adoptado.


Dicha cantidad se destinará a la finalidad establecida en el artículo 39.2 del ROFGJ, en los términos contemplados en el artículo 91.2 del mismo texto normativo, sin perjuicio de su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

**Quinta.- Comisión de Seguimiento.**

Para supervisar el correcto seguimiento y desarrollo de la ejecución del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que se regirá por las siguientes previsiones:

1) La Comisión de Seguimiento tendrá una composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las Instituciones firmantes.

Por parte de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, esos integrantes serán designados por el Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Por parte de la Fundación serán designados por la persona titular de la Dirección-Gerencia.

<b>Código:</b>	43CvE775GYAM121cy3xQxIO78MsbR3	<b>Fecha:</b>	24/09/2020	
<b>Firmado Por</b>	ELIAS BENDODO BENASAYAG			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/5	

Asimismo, el Letrado o Letrada, designado por el Jefe del Gabinete Jurídico como persona de relación de la asistencia jurídica convenida actuará como Secretario/a de Actas de las reuniones que celebre la Comisión.

2) Con carácter general corresponde a la Comisión de Seguimiento las funciones de seguimiento de la ejecución del presente Convenio, y, específicamente, las siguientes:

- Seguimiento de los asuntos cuya asistencia jurídica se hayan encargado.
- Supervisión de los pagos correspondientes a la financiación del presente Convenio.
- Proponer en su caso la prórroga del Convenio
- Interpretar el presente Convenio y proponer a las partes suscribientes proceder a su liquidación en caso de extinción, decidiendo lo procedente en relación con las actuaciones derivadas de su ejecución aún pendientes.

3) La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año, y tantas veces como lo solicite una de las partes.

En lo que respecta a su funcionamiento, le resultarán de aplicación las normas previstas en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las previstas en el artículo 19 y Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la LAJA.


**Sexta.- Naturaleza Jurídica y resolución de conflictos.**

El presente Convenio, tiene naturaleza administrativa, en cuanto que se suscribe entre la Administración de la Junta de Andalucía y uno de sus entes instrumentales, como condición legalmente impuesta por el artículo 41 de la LAJA para que, el Gabinete Jurídico, pueda ejercitar las funciones de representación y defensa que respecto de dichas entidades por ley le competen. Por tanto, no resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento instaurada en la cláusula quinta, correspondiendo a falta de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Séptima.- Protección de datos de carácter personal.**

A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo del cumplimiento del presente convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

<b>Código:</b>	43CVe775GYAM121oy3xQxIO78MsbR3	<b>Fecha</b>	24/09/2020		
<b>Firmado Por</b>	ELIAS BENDODO BENASAYAG				
<b>Url De Verificación</b>	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	<b>Página</b>	4/5		

**Octava.- Entrada en vigor y duración.**

El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de un año, pudiendo prorrogarse por un periodo de un año, por acuerdo unánime de los firmantes en los términos del artículo 49 h) 2º de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52.3 de dicha Ley respecto a las actuaciones en curso de ejecución.

**Novena.- Causas de extinción.**

El presente Convenio se extinguirá:

- 1) Por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, en particular, por recaer sentencia firme en los pleitos que constituyen su objeto.
- 2) Por incurrir en las causas de resolución, que conforme al artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, son las siguientes:
  - a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, previa denuncia de una de las partes.
  - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
  - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

Asimismo, será posible su resolución mediante denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de dos meses. Se dará cuenta de dicha denuncia por el denunciante a la Comisión de Seguimiento del Convenio, que atenderá en este caso a la forma de liquidación de los asuntos pendientes.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA E INTERIOR


FUNDACIÓN EL LEGADO ANDALUSÍ

Fdo.: Elías Bendodo Benasayag

Fdo.: María de la Concepción de Santa Ana  
Fernández.

MARIA DE LA CONCEPCION DE SANTA ANA (R:  
G18411975)

Firmado digitalmente por MARIA DE LA CONCEPCION DE SANTA ANA (R: G18411975)  
Fecha: 2020.09.25 08:48:26 +02'00'

<b>Código:</b>	43Cve775GYAM121oy3xQxlO78MsbR3	<b>Fecha</b>	24/09/2020	
<b>Firmado Por</b>	ELIAS BENDODO BENASAYAG			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	5/5	